



Instrucción Asistencia técnica

1. Propósito

Esta instrucción tiene la finalidad de aclarar qué asistencia técnica pueden proporcionar los inspectores y los agentes certificadores a los productores y elaboradores orgánicos.

2. Alcance

Esta instrucción afecta a agentes certificadores acreditados que llevan a cabo inspecciones conforme a las reglamentaciones orgánicas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés).

3. Contexto

El Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) observó una interpretación incoherente de los criterios de § 205.501(a) y recibió solicitudes de los agentes certificadores para que esclareciera qué asistencia técnica pueden proporcionar los inspectores y los agentes certificadores conforme con § 205.501(a)(8) sin brindar asesoramiento ni servicios de consultoría, lo que estaría en infracción con § 205.501(a) (11)(iv) de las reglamentaciones.

4. Política

Los inspectores y los agentes certificadores deben proporcionar la información suficiente a los solicitantes de la certificación y a las operaciones certificadas a fin de permitirles cumplir con los requisitos aplicables del Acta de Producción de Alimentos Orgánicos (ley) y las reglamentaciones orgánicas del USDA (§ 205.501[a][8]). Los agentes certificadores pueden proporcionar asistencia técnica a los solicitantes de certificación y a las operaciones certificadas que les ayuden a comprender los requisitos orgánicos. La asistencia técnica incluye lo siguiente:

- Información sobre la misión, las metas y los objetivos del NOP.
- Información sobre las alternativas conocidas para superar problemas, las cuales están disponibles de cualquier persona y no son específicas ni de propiedad de una sola operación.
- Información educativa, como publicaciones internas, conferencias, talleres, reuniones informativas y seminarios virtuales, cuya participación sea voluntaria y esté abierta al público general.
- Sugerir alternativas acordes con las decisiones publicadas o con el Manual del programa NOP, pero que garanticen que la operación comprende su responsabilidad para elegir métodos de producción y elaboración y que los métodos cumplen con las reglamentaciones.



Los agentes certificadores deben evitar conflictos de intereses, tanto reales como supuestos, al no brindar asesoramiento ni proporcionar servicios de consultoría a los solicitantes de certificación ni a las operaciones certificadas para superar las barreras identificadas para la certificación (§ 205.501[a][11][iv]). La consultoría no se ocurre automáticamente cada vez que un agente certificador le proporciona a una operación la información para superar barreras a fin de cumplir con las reglamentaciones. Sin embargo, la consultoría se presenta cuando un agente certificador:

- Hace el trabajo para una operación o participa en cualquiera de las actividades o en la gestión de la operación.
- Brinda capacitación o asesoramiento específico a una sola operación o a un pequeño grupo de operaciones, en el desarrollo y la implementación del sistema de gestión, los procedimientos operativos o la competencia de una operación.
- Elabora o produce los manuales, los instructivos o los procedimientos de una operación.
- Proporciona asesoramiento específico sobre los problemas de certificación de una sola operación.
- Está involucrada en un proceso de toma de decisiones de la operación o participa en el diseño o la fabricación de métodos de producción o en los productos de una operación.
- Sugiere que el proceso de certificación sería más simple, más fácil o menos costoso si se realizaran actividades específicas.
- Sugiere cambios reales que harían que la operación se ajustara al cumplimiento.

Las inspecciones no son visitas de consultoría. No obstante, a menudo, los inspectores descubren información o documentación nueva durante las inspecciones en el sitio y pueden proporcionar asistencia técnica mediante lo siguiente:

- Hacer y responder a preguntas, recopilar información y explicar las reglamentaciones.
- Solicitar información que pueda faltar del plan para el sistema orgánico (OSP, por sus siglas en inglés) de la operación o aceptar actualizaciones del OSP durante la inspección en el sitio hasta que comience la entrevista de finalización, aunque se puede recibir información aclaratoria durante la entrevista de finalización.
- Capturar información provista por la operación, pero no hacer sugerencias que hicieran que la operación se ajustara al cumplimiento.
- Proporcionar información sobre alternativas conocidas para superar problemas, siempre que estén al alcance de cualquier persona y no sean específicas ni de propiedad de una sola operación.
- Sugerir alternativas acordes con las decisiones publicadas o con el Manual del programa NOP, pero que garanticen que la operación comprende su responsabilidad para elegir métodos de producción y elaboración y que los métodos cumplen con las reglamentaciones.

Los inspectores no pueden hacer lo siguiente:

- Proporcionar asesoramiento sobre el modo en que una operación específica puede superar barreras para obtener la certificación.
- Sugerir que el proceso de certificación sería más simple, más fácil o menos costoso si se realizaran actividades específicas.



Departamento de Agricultura de Estados Unidos
Servicio de Comercialización Agrícola
Programa Nacional Orgánico

1400 Independence Avenue SW.
Room 2646-South Building
Washington, DC 20250

NOP 2614
Fecha de entrada en vigencia:
8 de abril de 2013
Página 3 de 3

-
- Sugerir cambios reales a un sistema u OSP de una organización que harían que una operación se ajustara al cumplimiento.

5. Referencias

Reglamentaciones orgánicas del USDA

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, sección 205.501 Requisitos generales para la acreditación

Aprobado el 4 de abril de 2013